INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA TIPIFICACIÓN DE DELITO DE ROBO DE AGUA (HUACHICOL DE AGUA) AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ESTABLECEN SANCIONES PARA SU COMISIÓN

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE AGUA (HUACHICOL DE AGUA) AL CÓDIGO PENAL PARA El DISTRITO FEDERAL Y SE ESTABLECEN SANCIONES PARA SU COMISIÓN al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El acceso al agua es un derecho humano fundamental, reconocido tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, en la Ciudad de México, el robo de agua es una problemática creciente que afecta directamente a millones de habitantes, especialmente en las zonas con mayor escasez del recurso.

Actualmente, el Código Penal aplicable en la Ciudad de México no contempla de manera específica el robo de agua como un delito, lo que genera un vacío legal que impide sancionar adecuadamente a quienes sustraen el líquido de manera ilegal. Esta omisión ha permitido que se perpetúen prácticas como tomas clandestinas, desvío de caudales y manipulación indebida de la infraestructura hidráulica, lo que provoca pérdidas millonarias y una distribución desigual del recurso.

La falta de una sanción penal clara ha incentivado el crecimiento de redes ilegales de comercialización de agua, beneficiando a particulares y grupos organizados en detrimento de la población. Además, la corrupción y la complicidad de algunas autoridades han dificultado el combate a estas prácticas, permitiendo su proliferación sin consecuencias legales significativas.

Doc ID: 8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa

Ante esta situación, se busca modificar el Código Penal aplicable en la Ciudad de México para tipificar el robo de agua como un delito específico. Se pretende establecer sanciones estrictas contra quienes sustraigan el recurso sin autorización, así como contra personas servidoras públicas que faciliten o toleren estas acciones. Con ello, se busca garantizar una distribución más equitativa del agua, proteger la infraestructura hidráulica y fortalecer el marco jurídico para combatir esta problemática de manera efectiva.

Esta iniciativa no sólo busca penalizar a quienes cometan esta conducta, sino también generar conciencia sobre la importancia del uso responsable del agua y fomentar políticas de gestión sustentable del recurso en la capital del país.

El incremento en las tomas clandestinas y denuncias refleja la necesidad de fortalecer las estrategias de vigilancia y sanción para proteger este recurso vital y garantizar su distribución equitativa entre la población de la Ciudad de México.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Problemática del Robo de Agua en la Ciudad de México desde una Perspectiva de Género

El robo de agua en la Ciudad de México no sólo representa un problema legal y ambiental, sino que también tiene un impacto diferenciado por género, afectando principalmente a mujeres y niñas, quienes tradicionalmente han asumido la responsabilidad de la gestión del agua en los hogares.

1. Mayor carga de trabajo para las mujeres

En muchas comunidades con escasez de agua, son las mujeres quienes deben invertir tiempo y esfuerzo en la recolección y administración del recurso para el uso doméstico. Cuando el agua es sustraída de manera ilegal y la disponibilidad se reduce, las mujeres deben caminar mayores distancias para conseguirla o destinar más tiempo a la espera de pipas, afectando su calidad de vida y limitando sus oportunidades de educación y empleo.

2. Impacto en la salud y la higiene

La falta de acceso continuo al agua impacta negativamente en la salud y la higiene, especialmente en lo que respecta a la menstruación, el embarazo y el cuidado de bebés. La carencia de agua potable adecuada puede incrementar enfermedades relacionadas con la falta de higiene,

Doc ID: 8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa

afectando de manera desproporcionada a mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad.

3. Exposición a violencia y explotación

La crisis hídrica y la distribución irregular del agua debido a tomas clandestinas han generado conflictos comunitarios, donde las mujeres pueden estar más expuestas a violencia de género. En algunos casos, la necesidad de conseguir agua las coloca en situaciones de riesgo, donde pueden ser víctimas de acoso, abuso o explotación económica a manos de quienes controlan el suministro ilegal.

4. Participación limitada en la toma de decisiones

A pesar de que las mujeres son las principales gestoras del agua en el ámbito doméstico, su participación en la toma de decisiones sobre la gestión y distribución del recurso sigue siendo baja. La falta de políticas con perspectiva de género en torno al acceso al agua impide que sus necesidades sean adecuadamente consideradas en la formulación de leyes e iniciativas que buscan combatir el robo de agua.

Desde una perspectiva de género, la tipificación del delito de robo de agua en la Ciudad de México no solo debe enfocarse en sancionar a quienes sustraen el recurso de manera ilegal, sino también en garantizar que las mujeres, especialmente en comunidades marginadas, tengan acceso equitativo al agua y puedan participar activamente en las decisiones sobre su gestión. Incorporar un enfoque de género en esta iniciativa legislativa contribuiría a reducir desigualdades y mejorar la calidad de vida de las mujeres y sus familias.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Para justificar la necesidad de tipificar el robo de agua en el Código Penal aplicable en la Ciudad de México, se pueden esgrimir los siguientes argumentos legales, sociales, ambientales y de equidad:

1. Argumento Legal: Vacío Normativo y Necesidad de Sanciones

- Actualmente, el Código Penal local no contempla de manera específica el robo de agua, lo que genera un vacío legal que impide sancionar efectivamente estas prácticas ilícitas.

- En contraste, el Estado de México ya ha tipificado el robo de agua en su legislación penal, estableciendo sanciones claras para quienes sustraen el recurso sin autorización. El Código Penal del Estado de México tipifica explícitamente el robo de agua y establece que: “Se imponen penas de 2 a 6 años de prisión y multas de 50 a 200 Unidades de Medida y

Doc ID: 8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa

Actualización (UMA) a quien distribuya o suministre agua potable sin permiso. Si el agua se extrae de una fuente no autorizada, la pena es de 1 a 3 años de prisión y multas de 25 a 100 UMA. Además, quien altere, impida o restrinja el flujo de agua enfrenta penas de 2 a 6 años de prisión y multa de 50 a 200 UMA. Al que altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo del agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá una pena de 2 a 6 años de prisión y una multa de 100 a 500 UMA.

Si un servidor público facilita la sustracción de agua, las penas pueden incrementarse hasta en una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

Como se colige, el robo de agua está claramente definido y sancionado en el Código Penal del Estado de México.

En ese sentido, la falta de regulación penal facilita la proliferación de redes de extracción y comercialización ilegal de agua en la Capital, lo que impacta negativamente en la distribución equitativa del recurso.

2. Argumento Social: Afectaciones a la Población Vulnerable

- El robo de agua agrava la crisis hídrica en las zonas más necesitadas, donde la población depende del suministro regular para actividades básicas como higiene, salud y alimentación.
- La escasez de agua derivada de tomas clandestinas afecta principalmente a las comunidades de bajos recursos, que no tienen acceso a soluciones alternativas como la compra de agua embotellada o la contratación de pipas privadas.
- Desde una perspectiva de género, la falta de acceso al agua impacta de manera desproporcionada a las mujeres, quienes asumen la mayor parte de la carga de trabajo doméstico y cuidado en el hogar.

3. Argumento Ambiental: Protección de los Recursos Hídricos

- La extracción ilegal de agua pone en riesgo la sostenibilidad del recurso, ya que muchas de estas tomas no cuentan con regulaciones que garanticen un uso eficiente y responsable del agua.
- La alteración y manipulación clandestina de la infraestructura hidráulica puede generar fugas y desperdicio de agua, afectando la disponibilidad del recurso para el resto de la población.
- Penalizar el robo de agua contribuiría a la conservación del recurso y fomentaría el uso responsable del mismo.

4. Argumento Económico: Impacto en las Finanzas Públicas y en los Usuarios

Doc ID: 8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa

- El robo de agua genera pérdidas millonarias para el gobierno, ya que el agua sustraída al no ser contabilizada, afecta a los ingresos destinados al mantenimiento y mejoramiento del sistema hidráulico.
- La sustracción ilegal del agua también encarece el servicio para las personas usuarias regulares, ya que las tarifas aumentan para compensar las pérdidas económicas derivadas del robo.
- La falta de inversión en infraestructura hídrica, causada en parte por la disminución de ingresos, afecta la calidad del servicio y limita la capacidad del gobierno para mejorar la distribución del agua.

5. Argumento de Seguridad: Presencia del Crimen Organizado

- En diversas partes del país, el robo de agua ha sido vinculado a grupos del crimen organizado que controlan el acceso al recurso y lo comercializan ilegalmente, estableciendo monopolios en las zonas con mayor escasez.
- La impunidad con la que operan estos grupos aumenta los conflictos sociales y la violencia en comunidades donde la gente se ve obligada a pagar por un recurso que debería ser accesible para todos.
- Regular y penalizar esta práctica ayudaría a desarticular estas redes de extracción y distribución ilegal de agua, evitando que se convierta en un negocio ilícito de alto impacto.

6. Reportes de Robo de Agua en el Territorio Mexicano y Ciudad de México

En México, el huachicoleo de agua según datos del Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental, se define como la explotación, uso o aprovechamiento de recursos hídricos nacionales sin contar con un título de concesión o asignación legal, lo que lo convierte en una práctica ilícita.[1] Este fenómeno ha crecido en un contexto de escasez hídrica en numerosas regiones, donde la falta de vigilancia gubernamental facilita el robo de agua de pozos, tuberías públicas y sistemas de distribución, generando un mercado negro cada vez más lucrativo[2].

Los llamados "huachicoleros" emplean técnicas similares a las utilizadas para robar combustible de los ductos de Pemex. Perforan tuberías con herramientas rudimentarias, como piezas metálicas calentadas, o desarrollan dispositivos especializados para controlar la presión en infraestructuras de mayor tamaño. El agua sustraída se transporta en vehículos adaptados con contenedores plásticos y bombas hidráulicas[3].

Entre 2019 y septiembre de 2022, se identificaron 131,603 tomas ilegales en 239 municipios, según un reportaje de El Economista y CONNECTAS. En contraste, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) reportó solo 2,280

[1] El auge del robo de agua en México. https://agua.org.mx/editoriales/el-auge-del-robo-de-agua-en-mexico/
[2] Molina, H. y Rodríguez, I. (s.f) *Huachicoleros del agua en México* | *El Economista*. Connectas.
[3] Almaraz, L. (2024). Huachicoleo de agua ¿Qué es y cómo funciona el tráfico de agua? *La Razón*.

Doc ID: 8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa

casos entre 2012 y 2018, lo que sugiere un incremento exponencial del problema.

Situación en la Ciudad de México
En 2022, se reformó el artículo 480 del Código Fiscal de la CDMX para imponer multas de hasta 290,694 pesos por extracción ilegal no doméstica, y entre 18,000 y 37,000 pesos si el agua se comercializa. No obstante, la falta de un marco jurídico robusto ha impedido detenciones en operativos recientes[4].

En su momento, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) reportó un alarmante aumento en las tomas clandestinas de agua en la capital. Solo en 2018, se registraron 40 casos, aunque no se especificaron las demarcaciones afectadas. No obstante, entre 2019 y 2023, Sacmex detalló un total de 94 tomas clandestinas distribuidas entre diversas alcaldías, destacando Álvaro Obregón en el primer lugar, seguida de Miguel Hidalgo.

De acuerdo con el medio de comunicación Expansión Política (2024), el entonces Sistema de Aguas de la Ciudad de México del año 2018 a 2024, recibió 1,348 denuncias por tomas clandestinas de agua en las 16 alcaldías.[5]

Del total de denuncias recibidas, el gobierno de la Ciudad de Mexico solo logró confirmar 153 tomas clandestinas. Colonias ubicadas en las alcaldías: Tlalpan, Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo, presentan la mayor incidencia en este delito.

La tipificación del robo de agua en la Ciudad de México es una medida urgente y necesaria para garantizar el acceso equitativo al recurso, prevenir abusos en su distribución y evitar que redes criminales se aprovechen de la falta de regulación. Establecer sanciones claras permitiría un mejor control del agua, promoviendo su uso sustentable y protegiendo a las poblaciones más vulnerables.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La tipificación del delito de robo de agua en el Código Penal aplicable en la Ciudad de México debe estar sustentada en principios legales, constitucionales y tratados internacionales que garantizan el derecho al acceso al agua, el medio ambiente sano y el uso equitativo de los recursos

[4] Contreras, J. (febrero 10, 2024). Éste es el modus operandi con el que 'huachicolean' agua en la CDMX.

[5] CDMX: entre la escasez, el huachicoleo de agua y la omisión de autoridades.https://politica.expansion.mx/cdmx/2024/03/13/quien-se-lleva-nuestra-agua-cdmx#:~:text=Del%201%20de%20enero%20al,View%20project%20in%20full%20screen.

Doc ID: 8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa

naturales. A continuación, se presentan los fundamentos que respaldan la propuesta:

1. Fundamento Constitucional y Legal

a) Derecho Humano al Agua (Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

La Constitución establece en su Artículo 4°, párrafo sexto, que *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible"*.

El robo de agua atenta contra este derecho, ya que afecta la distribución equitativa del recurso, perjudicando principalmente a las comunidades con menor acceso.

b) Medio Ambiente Sano y Desarrollo Sostenible (Artículo 27 de la CPEUM)

El Artículo 27 establece que la Nación tiene el dominio directo sobre las aguas nacionales y que el acceso, explotación y conservación del recurso deben ser regulados por el Estado.

El robo de agua y su distribución ilegal afectan el desarrollo sostenible y generan un impacto negativo en la disponibilidad del recurso para el uso público.

c) La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 9 Apartado F. del Derecho al agua y a su saneamiento establece que;

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable, aplicando los recursos administrativos, financieros y tecnológicos disponibles.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

d) Por su parte, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México establece en sus artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 las sanciones y medidas de seguridad relacionadas

Doc ID: 8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa

con la explotación y uso del agua en la Ciudad de México conforme a lo siguiente:

El Artículo 110 establece motivos de sanción mencionando que el Sistema de Aguas sancionará a quienes:

- Exploten, usen o desvíen aguas sin autorización.
- No cumplan con normativas de calidad o volumen autorizado.
- Alteren la infraestructura hidráulica o impidan su mantenimiento.
- Realicen descargas sin permiso o incumpliendo normas ambientales.
- Manipulen medidores, hagan conexiones clandestinas o desperdicien agua.
- Impidan la revisión de medidores o el acceso a instalaciones.
- Causen daños ambientales o alteren zonas de recarga de acuíferos.

Asimismo, el Artículo 111 de dicha Ley establece una serie de sanciones que varían según el tipo de usuario:

- Usuarios domésticos: Multas de 10 a 1000 veces la Unidad de Cuenta de la CDMX.
- Usuarios no domésticos: Multas de 100 a 3000 veces la Unidad de Cuenta.

El Artículo 112 habla sobre la evaluación de las infracciones. Las sanciones se aplicarán considerando:

- Gravedad de la infracción.
- Condición económica del infractor.
- Reincidencia.

Si la infracción persiste, se aplicarán multas diarias adicionales, pudiendo duplicarse en casos de reincidencia.ños y cobrar el costo a los responsables.

El Artículo 113 menciona otras sanciones, en casos graves o reincidentes, en los cuales la autoridad podrá:

- Cancelar tomas clandestinas o descargas ilegales.
- Clausurar instalaciones que incumplan normativas.
- Suspender permisos de descarga de aguas residuales.
- Revocar concesiones o permisos si hay afectaciones graves.

El Artículo 114 de la referida Ley establece Procedimientos administrativos

- Las multas se impondrán sin perjuicio de iniciar procedimientos de ejecución para el cobro de créditos fiscales.

El Artículo 115 de Denuncias penales menciona que:

Doc ID: 8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa

- ❖ Si una infracción constituye un delito, además de la sanción administrativa, se presentará la denuncia correspondiente.

Por su parte los Artículos 116 y 117 de la multicitada Ley establecen medidas de seguridad conforme a los siguiente:

- ❖ Se tomarán medidas preventivas para evitar daños a las instalaciones hidráulicas.
- ❖ Estas medidas serán de ejecución inmediata y podrán aplicarse junto con sanciones.

e) El Artículo 480 del Código Fiscal de la Ciudad de México establece sanciones específicas relacionadas con el uso indebido del agua. Entre las conductas sancionadas se incluyen:

- Comercialización no autorizada del agua suministrada por la Ciudad de México: Multas que varían según la existencia de medidor y el tipo de uso doméstico o no doméstico.
- Uso de mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución: Multas que dependen del tipo de toma doméstica o no doméstica y el volumen de consumo.
- Destrucción, alteración o inutilización de medidores o sus aditamentos, así como la violación de sus sellos: Multas diferenciadas para tomas de uso doméstico y no doméstico.
- Desperdicio de agua: Multas aplicables tras verificación y levantamiento de acta correspondiente, con montos que dependen del tipo de uso doméstico o no doméstico.

2. Fundamento Convencional (Tratados Internacionales)

a) Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU

Este documento establece que el agua es un derecho humano esencial para la vida y la dignidad, y que los Estados deben garantizar el acceso equitativo al recurso, prohibiendo su apropiación indebida o comercialización ilegal.

b) Agenda 2030 de la ONU (Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: Agua Limpia y Saneamiento)

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por México, establece en su Objetivo 6 que los países deben garantizar la disponibilidad de agua potable y su gestión sostenible.

Penalizar el robo de agua es una medida que contribuye al cumplimiento de este objetivo, al evitar el desperdicio y mejorar la equidad en el acceso al recurso.

Doc ID: 8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa

c) Convención Interamericana de Derechos Humanos (Artículo 26: Desarrollo Progresivo de Derechos Sociales y Ambientales)

México, como parte de la Convención, está obligado a proteger los derechos económicos y ambientales, incluyendo el acceso al agua.

La falta de regulación del robo de agua podría interpretarse como una omisión del Estado en la protección de estos derechos.

El fundamento legal, constitucional y convencional respalda la necesidad de tipificar el robo de agua en la Ciudad de México. La medida no sólo tiene base en la Constitución y en la legislación penal de otras entidades, sino también en tratados internacionales que México ha firmado. Esta tipificación contribuiría a garantizar el derecho humano al agua, evitar su explotación ilegal y promover un acceso equitativo y sostenible al recurso.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Decreto por el que se adiciona el delito de Robo de Agua al Código Penal para el Distrito Federal y se establecen sanciones para su comisión.

ASPECTOS	CIUDAD DE MÉXICO
Tipificación del delito	Actualmente, el Código Penal para el Distrito Federal no contempla de manera específica el delito de robo de agua.
Sanciones	Al no estar tipificado específicamente el robo de agua, no existen sanciones penales directas para este delito en la Ciudad de México. Actualmente, solo se prevén sanciones administrativas para quienes manipulen la instalación hidráulica.
Participación de personas servidoras públicas	No se especifican sanciones adicionales para personas servidoras públicas en relación con el robo de agua, debido a la ausencia de tipificación del delito.
Situación actual	Aunque existen iniciativas para tipificar el robo de agua en el Código Penal aplicable en la Ciudad de México, hasta ahora no se han concretado.

Doc ID: 8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
TÍTULO DÉCIMO QUINTO **DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO** **CAPÍTULO XI** **ROBO Y APROPIACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ACCESO ILÍCITO DEL AGUA** **Artículo 249 Bis. Robo de Agua** Se impondrá una pena de **dos a seis años de prisión** y de **doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización** a quien, sin autorización legal, sustraiga, se apropie o restrinja el flujo de agua potable de la infraestructura hidráulica pública o privada destinada al suministro de las personas usuarias. **Artículo 249 Ter. Comercialización Ilícita del Agua** Se sancionará con **dos a ocho años de prisión** y de **trescientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización** a quien, sin contar con concesión, permiso o autorización de la autoridad competente, distribuya o suministre agua potable a través de pipas, vehículos cisterna, redes alternas u otros medios con el propósito de obtener un beneficio económico. **Artículo 249 Quáter. Agravantes** Las penas establecidas en los artículos anteriores se incrementarán en **una mitad** cuando: I. **El delito sea cometido por una persona servidora pública** en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. II. **La sustracción ilícita cause daños a la infraestructura hidráulica** que afecten el suministro de agua a la población. III. **El agua sustraída sea destinada a actividades industriales, comerciales o de explotación económica** sin autorización. IV. **Se detecte una toma clandestina en propiedades privadas** sin que se haya reportado a la autoridad competente.

Doc ID: 8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa

Artículo 249 Quinquies. Responsabilidad de Personas Propietarias y Poseedoras

La persona propietaria, arrendataria, poseedora o cualquiera que tenga un predio donde se instale o detecte una toma clandestina para la sustracción ilegal de agua, será sancionada con **dos a cuatro años de prisión** y de **cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización**, salvo que acredite haber denunciado oportunamente la irregularidad ante la autoridad correspondiente.

Artículo 249 Sexies. Reparación del Daño

Quien sea responsable de la sustracción ilícita o comercialización ilegal de agua deberá reparar el daño causado a la infraestructura hidráulica, así como compensar a la comunidad afectada por la falta o disminución del servicio, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 249 Septies. Uso Indebido de Permisos o Concesiones

Se impondrá una pena de **tres a siete años de prisión** y **quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización** a quien, contando con un permiso, concesión o autorización para el uso, explotación o distribución del agua, **desvíe, venda o distribuya el recurso en contravención a las condiciones establecidas** por la autoridad competente.

Artículo 249 Octies. Alteración de Medidores e Infraestructura Hídrica

Se sancionará con **tres a seis años de prisión** y **trescientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización** a quien:

I. **Manipule, altere, destruya o inutilice medidores de agua** con el fin de evitar el cobro real del consumo.
II. **Modifique, obstruya o cause daños a la infraestructura hidráulica**, incluyendo tuberías, válvulas, pozos, tomas domiciliarias o comerciales, para beneficiarse indebidamente o afectar el suministro de terceros.
III. **Instale conexiones ilegales** a la red de distribución pública o privada sin la autorización correspondiente.

Artículo 249 Novies. Reincidencia y Delincuencia Organizada

Si el delito de robo de agua es cometido por **grupos organizados** o **se demuestra reincidencia**, la pena se incrementará hasta en **una mitad**.

Cuando una **persona moral** participe en el robo, comercialización o distribución ilegal de agua, se impondrá **suspensión de actividades hasta por cinco años** y, en caso de reincidencia, la **cancelación definitiva de su registro o permiso**.

Doc ID: 8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa

Artículo 249 Decies. Facultades de Investigación y Coordinación

Las autoridades competentes en materia hídrica y de procuración de justicia tendrán las siguientes atribuciones:

I. **Realizar inspecciones y operativos** en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Gestión Integral del Agua para detectar tomas clandestinas o uso indebido del recurso.
II. **Ordenar la suspensión inmediata de conexiones ilegales** y el aseguramiento de equipos o vehículos utilizados para la comercialización ilícita del agua.
III. **Interponer denuncias penales** contra personas servidoras públicas o particulares que participen en la sustracción o venta ilegal de agua.
IV. **Colaborar con organismos federales y estatales** para combatir redes de tráfico y robo de agua a gran escala.

Artículo 249 Undecies. Denuncia y Protección a Denunciantes

Cualquier persona que tenga conocimiento de la sustracción ilegal, alteración de infraestructura o comercialización ilícita de agua podrá **denunciar los hechos de manera anónima** ante las autoridades competentes.

Las autoridades garantizarán **medidas de protección a denunciantes y testigos** en casos en los que exista riesgo para su seguridad derivado de la denuncia.

Por otra parte, derivado de los argumentos vertidos en apartados anteriores, se propone el Decreto por el que se adiciona la tipificación del delito de Robo de Agua al Código Penal para el Distrito Federal y se establecen sanciones para su comisión conforme a lo siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el CAPÍTULO XI del ROBO Y APROPIACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ACCESO ILÍCITO DEL AGUA al TÍTULO DÉCIMO QUINTO de DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO y los artículos: Artículo 249 Bis, Artículo 249 Ter , Artículo 249 Quáter, Artículo 249 Quinquies, Artículo 249 Sexies, Artículo 249 Septies, Artículo 249 Octies, Artículo 249 Novies, Artículo 249 Decies, y Artículo 249 Undecies todos al Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

Doc ID: 8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa

CAPÍTULO XI

ROBO Y APROPIACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ACCESO ILÍCITO DEL AGUA

Artículo 249 Bis. Robo de Agua

Se impondrá una pena de **dos a seis años de prisión** y de **doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización** a quien, sin autorización legal, sustraiga, se apropie o restrinja el flujo de agua potable de la infraestructura hidráulica pública o privada destinada al suministro de las personas usuarias.

Artículo 249 Ter. Comercialización Ilícita del Agua

Se sancionará con **dos a ocho años de prisión** y de **trescientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización** a quien, sin contar con concesión, permiso o autorización de la autoridad competente, distribuya o suministre agua potable a través de pipas, vehículos cisterna, redes alternas u otros medios con el propósito de obtener un beneficio económico.

Artículo 249 Quáter. Agravantes

Las penas establecidas en los artículos anteriores se incrementarán en **una mitad** cuando:

I. **El delito sea cometido por una persona servidora pública** en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
II. **La sustracción ilícita cause daños a la infraestructura hidráulica** que afecten el suministro de agua a la población.
III. **El agua sustraída sea destinada a actividades industriales, comerciales o de explotación económica** sin autorización.
IV. **Se detecte una toma clandestina en propiedades privadas** sin que se haya reportado a la autoridad competente.

Artículo 249 Quinquies. Responsabilidad de Personas Propietarias y Poseedoras

La persona propietaria, arrendataria, poseedora o cualquiera que tenga un predio donde se instale o detecte una toma clandestina para la sustracción ilegal de agua, será sancionada con **dos a cuatro años de prisión** y de **cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización**, salvo que acredite haber denunciado oportunamente la irregularidad ante la autoridad correspondiente.

Artículo 249 Sexies. Reparación del Daño

Doc ID: 8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa

Quien sea responsable de la sustracción ilícita o comercialización ilegal de agua deberá reparar el daño causado a la infraestructura hidráulica, así como compensar a la comunidad afectada por la falta o disminución del servicio, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 249 Septies. Uso Indebido de Permisos o Concesiones

Se impondrá una pena de **tres a siete años de prisión** y **quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización** a quien, contando con un permiso, concesión o autorización para el uso, explotación o distribución del agua, **desvíe, venda o distribuya el recurso en contravención a las condiciones establecidas** por la autoridad competente.

Artículo 249 Octies. Alteración de Medidores e Infraestructura Hídrica

Se sancionará con **tres a seis años de prisión** y **trescientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización** a quien:

I. **Manipule, altere, destruya o inutilice medidores de agua** con el fin de evitar el cobro real del consumo.
II. **Modifique, obstruya o cause daños a la infraestructura hidráulica**, incluyendo tuberías, válvulas, pozos, tomas domiciliarias o comerciales, para beneficiarse indebidamente o afectar el suministro de terceros.
III. **Instale conexiones ilegales** a la red de distribución pública o privada sin la autorización correspondiente.

Artículo 249 Novies. Reincidencia y Delincuencia Organizada

Si el delito de robo de agua es cometido por **grupos organizados** o **se demuestra reincidencia**, la pena se incrementará hasta en **una mitad**.

Cuando una **persona moral** participe en el robo, comercialización o distribución ilegal de agua, se impondrá **suspensión de actividades hasta por cinco años** y, en caso de reincidencia, la **cancelación definitiva de su registro o permiso**.

Artículo 249 Decies. Facultades de Investigación y Coordinación

Las autoridades competentes en materia hídrica y de procuración de justicia tendrán las siguientes atribuciones:

I. **Realizar inspecciones y operativos** en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Gestión Integral del Agua para detectar tomas clandestinas o uso indebido del recurso.
II. **Ordenar la suspensión inmediata de conexiones ilegales** y el aseguramiento de equipos o vehículos utilizados para la comercialización ilícita del agua.
III. **Interponer denuncias penales** contra personas servidoras públicas o particulares que participen en la sustracción o venta ilegal de agua.

Doc ID: 8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa

IV. **Colaborar con organismos federales y estatales** para combatir redes de tráfico y robo de agua a gran escala.

Artículo 249 Undecies. Denuncia y Protección a Denunciantes

Cualquier persona que tenga conocimiento de la sustracción ilegal, alteración de infraestructura o comercialización ilícita de agua podrá **denunciar los hechos de manera anónima** ante las autoridades competentes.

Las autoridades garantizarán **medidas de protección a denunciantes y testigos** en casos en los que exista riesgo para su seguridad derivado de la denuncia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Gestión Integral del Agua y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deberá diseñar y aplicar un protocolo de actuación para la detección, investigación y persecución del delito de robo de agua, en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de la reforma.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México deberá armonizar las disposiciones del Código Penal con la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y otros ordenamientos aplicables en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta reforma.

QUINTO. Se otorga un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de la reforma para que los particulares, empresas y cualquier entidad con permisos o concesiones de distribución de agua regularicen su situación administrativa, en caso de incumplimientos relacionados con la comercialización o distribución del recurso.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de febrero de 2025.

SUSCRIBE

Miguel Ángel Macedo Escartín

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

Doc ID: 8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa

Título	Iniciativa contra el robo (Huachicoleo) de Agua en la CDMX
Nombre de archivo	INICIATIVA_CONTRA...L_DE_AGUA__1_.pdf
Identificación del documento	8da713f2736911effe818151341811422fd5a9fa
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**14 / 02 / 2025** 19:24:24 UTC	Enviado para su firma a Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) por miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.128.163
VISUALIZADO	**14 / 02 / 2025** 19:24:34 UTC	Visualizado por Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.128.163
FIRMADO	**14 / 02 / 2025** 19:24:46 UTC	Firmado por Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.128.163
COMPLETADO	**14 / 02 / 2025** 19:24:46 UTC	El documento se ha completado.